

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1134
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO
Y CREDITO CRECERYA

DEMANDADA: PABLO BARINAS FERRUCHO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00055-00.

DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que a pesar de haberse notificado personalmente del mandamiento de pago, el ejecutado no efectuó el pago de lo pretendido en sede judicial ni sentó oposición a al mismo. Por lo anterior, de conformidad con el art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **PABLO BARINAS FERRUCHO** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 615 del 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordénese a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condénese a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.100.000.oo.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA